

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 98.)

Mártes 17 de agosto de 1841.

(8 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 99.

Manifiesto del Gobierno español con motivo de la alocucion de Su Santidad, pronunciada en consistorio secreto de 1.º de marzo del presente año (1).

Con tanta sorpresa como sentimiento habrá recibido el mundo cristiano esa alocucion de Su Santidad, que pronunciada en un consistorio secreto, se ha dado inmediatamente á luz en millares de impresos circulados por España y por Europa. Las formas de que viene revestido este escrito son de afliccion y dolor el mas profundo y lastimoso, pero es en realidad una violenta invectiva en que el Gobierno y la Nacion española se ven acerbamente acusados de perseguidores de la Iglesia, de sospechosos en la fe, y como amenazados de ser excluidos del gremio de la cristiandad si no vuelven sobre sí. Por manera que no bastaba á la desgracia de este pais una guerra intestina de siete años producida y prolongada por la ambicion de reinar; era preciso que al terminarse por el buen seso y generosidad de unos y otros españoles, viniera el Padre comun de los fieles á

arrojar esta tea incendiaria sobre el no bien apagado incendio, para que no deje de verter sangre el pueblo cristiano, y la guerra civil se renueve convertida en una guerra religiosa.

Por fortuna no estamos ya en los tiempos de odiosa memoria en que á un amago del Vaticano temblaban los Tronos y se agitaban las naciones. No hay duda en que ahora la intencion es en gran manera hostil; pero no debe haberla tampoco en que será repelida y con todo vigor escarmentada; porque los españoles sabrán en esta ocasion, como ya lo han hecho en otras muchas, distinguir perfectamente bien entre lo que deben á su fe, no maculada jamas, y lo que deben á su seguridad é independencia; entre los intereses verdaderamente respetables de la Iglesia de Jesucristo, y las pretensiones injustas y nunca abandonadas de la Curia romana.

No descenderá el Gobierno de S. M. á una polémica de controversia; á ese campo de sutilezas y cavilaciones, en que á cada punto que se ventila, á cada caso que se controvierte por extraordinario y divergente que sea, hay su máxima ó principio que alegar, y un ejemplo antiguo ó moderno que seguir. No: este camino sería poco decoroso á una Nacion grande y noble, y el Gobierno español irá mas franca y resueltamente á su fin. Esponiendo con brevedad y candor los hechos que han mediado en este gran negocio desde la muerte del Señor D. Fernando VII, pondrá de manifiesto á los ojos de España y á los de la Europa de qué parte estan la ingenuidad y la templanza, de cuál el artificio y la obstinada sinrazon. Asi no se hará extraño á nadie el partido justo y vigoroso que el Gobierno tiene que tomar para defender los grandes intereses que estan confiados á su vigilancia y á su celo.

No bien falleció aquel Monarca cuando Su Santidad, á quien inmediatamente se dió esta noticia, prorumpió en exclamaciones de dolor, y ofreció que iba á hacer fervorosas súplicas al Omnipotente para que en esta circunstancia alejase cualquier desastre del católico Reino de España, huérfano de padre. Noble y piadoso deseo, si ya no viniese torcido con las dudas que el Sumo

(1) Bien conocida es del público la esposicion presentada á S. A. el Regente del Reino por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 29 de junio de 1841; y no menos el decreto á continuacion de ella espedido, y cuyo primer articulo anunció el manifiesto que ahora se publica.

Pontífice aparentaba tener sobre la legitimidad del derecho de nuestra amada Reina á suceder á su padre el Rey difunto. A este motivo de sospecha se añadía la denegacion de reconocerla hasta ponerse de acuerdo con otras Potencias, y nuevas quejas sobre el modo con que eran maltratados los eclesiásticos en algunos periódicos españoles. Esto á la verdad no era otra cosa que empezar el Santo Padre á realizar por sí mismo el desastre que aparentaba temer, y anticipar refugios y disculpas para ulteriores desvíos.

Para disipar estas dudas se le comunica la pragmática sancion de 31 de marzo de 1830, comprensiva de las disposiciones del Rey Fernando, y se le hace presente la unanimidad con que por todas las clases del Estado habia sido jurada heredera y sucesora suya la Princesa Doña Isabel, Reina ya á la sazón reconocida y obedecida en su Trono por los españoles. Mas para el Santo Padre la pragmática sancion no era mas que un documento importante, digno de tenerse á la vista cuando se tomase en el asunto un acuerdo definitivo.

Se le manifiesta cuán débil es el partido de D. Carlos en España; cuán corto el número de tropas que le siguen, que no tiene una provincia, una capital, una almena que le proteja y esté por él. De esto se mostraba Su Santidad dudoso, y se inclinaba á creer lo que resultaba de diferentes papeles que habian llegado á su noticia.

Insistíase por último y se le representa la poca razon que habia en negar á la inocente y huérfana Isabel, con tantos derechos á su favor, lo que se habia hecho por D. Miguel en Portugal sin embargo de ser notoriamente usurpador y perjuro. A lo que se respondió por Su Santidad que el reconocimiento de D. Miguel no se habia verificado hasta despues de dos años de pacífica posesion, y con la salvedad espresa de que por reconocer cualquiera Soberanía existente la Santa Sede no pensaba dar juicio sobre los derechos de las personas que contendian.

Tampoco se dejó por parte del Gobierno español de dar la contestacion debida á las quejas sobre el mal tratamiento de los eclesiásticos en algunos impresos. El habia visto con dolor el exceso cometido en esos papeles, y suprimido los mas culpables; pero no era posible, se añadió, acallar la maledicencia, mientras se diese materia á la censura. Y cuando tantos eclesiásticos asi seculares como regulares, no solo se dejaban arrastrar de los movimientos que otros escitaban, sino que ellos mismos eran frecuentemente autores y fautores principales de alboroto y sedicion, acaudillando á los rebeldes, y dirigiendo el saqueo de los pueblos y los estragos y muertes en sus pacíficos moradores; cuando las casas religiosas se hacian centro para urdir conspiraciones, y los templos se convertian en almacenes para ocultar alli municiones de guerra, no era dable esconder tantos escándalos á la vista del pueblo; ni contener en los papeles públicos, la indignacion ó la malignidad al referirlos. Todo esto se hallaba en los mismos escritos á que Su Santidad se refería, y se hallaba consignado de oficio; y era por cierto bien extraño que se diese tanta importancia á la detraction, y se pasase la vista tan de ligero por los desórdenes que la alimentaban. Los ministros de un Dios de paz convertidos en ministros de discordia y de desolacion, no podian menos de atraer sobre sí la execracion general, y era vano pelir que los que se presentaban al pueblo cubiertos de crímenes y sangre hubiesen de obtener el respeto debido solamente á la santidad de costumbres. Semejantes excesos podrian contenerse al principio por los Prelados; pero estos, dudosos é indecisos por el silencio del Padre Santo, no se atrevian á intervenir ni á refrenar á sus súbditos asi extraviados, y el desorden se acrecentaba con esta aparente indiferencia. Por manera que si desgraciadamente

llegase un dia en que se aumentasen en España los peligros de la religion y las contradicciones de sus ministros, toda la ocasion, cuando no toda la culpa, sería justamente atribuida á la conducta de tantos malos eclesiásticos y al silencio de sus primeros Pastores. Estas consideraciones tan justas y de tan graves consecuencias, que ni por su autor ni por el tiempo en que se espusieron serán calificadas jamas de irreligiosas ni de revolucionarias, ninguna cabida hallaron en el animo de Su Santidad. El reprodujo su queja mostrándose muy sentido de las prontas y continuas ejecuciones militares á que se veian condenados los eclesiásticos; como si cogidos con las armas en la mano hubiesen de tener otra suerte y merecer mas respeto que otro rebelde cualquiera.

Consumióse asi el tiempo en vanas negociaciones sin darse un paso adelante en esta cuestion política ó de reconocimiento; la cual quedó fenecida por entonces con la contestacion categórica dada á nuestro Embajador en Roma y con las instrucciones enviadas al Cardenal Tiberi, Nuncio de Su Santidad en esta corte y al Arzobispo de Nicea, nombrado para suceder, pero que no sucedió á aquel; reasumiéndose todo en negarse Su Santidad á reconocer á la Reina Isabel mientras no lo fuese tambien por sus aliados.

Quedaba entre tanto en pie la cuestion eclesiástica, de la cual no podia tan fácilmente prescindir ni el Gobierno español ni la Santa Sede. Viudas de sus Obispos diferentes Iglesias del Reino, no perdió un momento el Gobierno de S. M. en atender á sus necesidades; y presentó á Su Santidad los eclesiásticos sabios y virtuosos que contempló dignos de llenar estas vacantes y ejercer tan sagrado ministerio. La costumbre en tales casos, de acuerdo con la disciplina, es no dilatar la confirmacion de los nombramientos, ni la expedicion de las bulas para que la grey de Jesucristo no carezca por mucho tiempo de Pastores. Lejos de proceder así en este caso la Santa Sede se ha negado obstinadamente años y años al remedio de necesidad tan urgente; unas veces con sutilezas de Curia, otras con miras interesadas, cautelosamente disfrazadas bajo la apareciencia de una concesion benigna. La primera dificultad fue sobre el modo de espresar la cláusula de presentacion sin que pareciese prejuzgar los derechos de los Príncipes contendientes en la cuestion dinástica que se ventilaba con las armas en la Península. En vano el Gobierno español, siguiendo el sistema de condescendencia observado por él desde un principio, propuso varias fórmulas en que omitiéndose el nombre del Príncipe que presentaba para la vacante, y dejando lo demas á salvo, se allanaba la dificultad, y ponian á cubierto los compromisos temporales del Santo Padre. Ninguna de ellas fue adoptada por la corte de Roma; ya con un pretexto, ya con otro; y al fin propuso la que le pareció mas propia de la situacion de las cosas, reducida á omitir en las bulas que se espidiesen toda cláusula de presentacion, espresándose que Su Santidad las concedia por propio impulso, y por sola benignidad de la Sede Apostólica. Defendióse esto con el ejemplo de lo que se hacia con los Obispos presentados por los Gobiernos disidentes de América, cuyos nombramientos confirmaba la Santa Sede en los mismos términos que se proponia para los de España. Añadiase, en fin, que no por este silencio se dejaba de reconocer el Patronato que pertenecía á la Corona; que Su Santidad le reconocia y estaba pronto á espresarlo oficialmente en declaracion separada.

Pero el lazo, aunque artificiosamente urdido, no lo era bastante para que el Gobierno pudiera enredarse en él. En virtud de los títulos mas respetables que establece el derecho canónico, títulos reconocidos del modo mas solemne por los Sumos Pontífices en todos tiempos, se hallaba S. M. Católica poseyendo quieta y pacífica-

mente el Patronato de las iglesias de su reino; y no sería por cierto ni conveniente ni decoroso á la Corona de Isabel II prestar su consentimiento á la positiva, y pública violacion de aquel derecho. ¿Qué importaba aparentar preservarle por medio de una protesta generosa y separada? Esto era mas bien eludir la dificultad que transigirla con noble franqueza y buena fe. Ya el Gobierno español habia llevado la contemplacion hasta el límite que consentian sus deberes, y no podia traspasarle sin faltar á su decoro y dignidad, á los derechos de la Nacion y á las regalías del Trono. Resuelto estaba, pues, á no admitir bula ninguna de confirmacion para los Obispos electos ó que en adelante se eligiesen, si en ellas no se hacia mencion expresa del derecho de Patronato perteneciente á la Corona, en los términos propuestos ó en otros semejantes. Funestas serian, y quizas para siempre, las consecuencias á que podrian dar lugar la prolongada vitudez de las iglesias de España, y la suspension dolorosa de las relaciones de un reino tan católico con el Sumo Pontífice. Pero la enorme responsabilidad de estas consecuencias crueles pesaria toda sobre quien acumulando dificultades á dificultades y dilaciones á dilaciones no queria llegar jamás á un resultado razonable. Habíase reclamado por nuestra parte en tiempo oportuno el uso de nuestros legítimos derechos: habíase llevado la deferencia en obsequio de la religion y de la tranquilidad del Estado hasta el punto que manifestaban los antecedentes del negocio: en todo se habia procedido con arreglo á las leyes de la Monarquía y á la venerable disciplina de la Iglesia de España. Nada, pues, quedaba por hacer al Gobierno de S. M. En tales términos se contestó por último á la corte de Roma, y librándose en seguida los pasaportes de estilo al Nuncio de Su Santidad para restituirse á su pais, se puso fin á la negociacion.

Que el Príncipe temporal de Roma, rodeado de poderosos vecinos, sin fuerzas ningunas para defenderse de ellos si le quieren hacer mal, menesteroso de su apoyo contra las inquietudes interiores que á cada momento le amenazan, nulo en suma á la ofensa y nulo tambien á la defensa, condescienda con las miras y pasiones terrenas de estos vecinos y no tenga mas voluntad política que la de ellos, esto se entiende fácilmente hasta cierto punto importa bien poco. Pero que el Sumo Pontífice en sus relaciones espirituales con los Estados católicos sea dirigido por las mismas miras interesadas á que atiende como Príncipe: que aplique al sostenimiento de estos intereses mundanos los medios religiosos que como cabeza visible de la Iglesia tiene en su arbitrio, y que negando el pasto espiritual que debe suministrar á todo pueblo fiel, quiera en cierto modo rendir á los españoles por hambre para que entregándose á discrecion se sometan á la opinion política y personal que Su Santidad prefiere en el interés de sus aliados, esto ya, demas de ser sobremanera injusto, es importuno y repugnante al estado de las cosas, y á la naturaleza y carácter de los tiempos y de las costumbres.

Mas no bastaba para llenar los deseos de la Curia romana esta resistencia singular é inconcebible. Ayudábase entre tanto con otras gestiones y tentativas mas directamente hostiles. Negóse al principio á reconocer el Comisario de Cruzada nombrado por S. M., y no pudiendo menos de ceder en este punto, limitó la concesion del indulto cuadragesimal á un año, cuando la costumbre era de concederle por diez. Esto aun no era bastante: y para inutilizar en lo posible esta gracia, se introdujo clandestinamente un breve de Su Santidad dirigido al Cardenal Arzobispo de Toledo, autorizando á los Confesores para dispensar por sí mismos el indulto á sus penitentes mediante una corta retribucion para pobres. Suprímese por razones gravísimas de Estado el instituto de los Jesuitas, y por parte de la Santa Sede

se reclama contra esta supresion, calificándola oficialmente de atentado contra la religion y la Iglesia. El Padre Santo en persona hace en el consistorio de 2 de febrero de 1836 una alocucion análoga al documento que ahora nos ocupa, y digna precursora suya en doctrina y en intencion. Cita y emplaza el Tribunal Supremo de Justicia al Obispo de Leon, primer agente y consejero de D. Carlos, para que comparezca en la causa que tiene allí pendiente, y al instante la Curia romana reclama en su favor la inmunidad eclesiástica y declina de fuero, como si pudiera tenerle privilegiado el promovedor principal de la rebelion y de la guerra civil. Y para no dejar duda en la simpatía de aquella corte con el interés y objeto de la faccion, este mismo Obispo sedicioso y sanguinario es en quien se delegan las facultades pontificias para atender á las necesidades del pais ocupado por las tropas de D. Carlos, conceder dispensas y gracias (entre ellas la del indulto cuadragesimal y por dos años), y salvar las irregularidades que pudieren cometer los eclesiásticos, ó lo que es lo mismo, abrirles la mano para que prosiguiesen sin freno en sus abominables desórdenes.

Por fortuna todas estas maniobras, dirigidas á producir un cisma en la Iglesia de España y favorecer la parcialidad del Pretendiente, no han tenido efecto alguno. Los breves y despachos de la Curia de Roma, aunque revestidos exteriormente de formas religiosas y eclesiásticas, no eran otra cosa que municiones de guerra suministradas por un aliado para una causa comun, y vueltas en humo y consumidas en batallas que se perdian. Las armas triunfantes de la Reina, conquistando provincias y perdonando vencidos, ensanchaban cada dia mas el territorio de la legitimidad y de la razon: el abrazo de Vergara vino á deshacer como un rayo todo este vano aparato de esperanzas y de ilusiones; y los españoles dándose todos la mano bajo el estandarte victorioso de Isabel II y al rededor del Trono constitucional, podian desafiar el poder y despreciar los ardides y maquinaciones de sus implacables enemigos.

Increible será para la posteridad que entre ellos hayamos de contar todavía al Padre comun de los fieles. Ya no solo habia cesado todo motivo de hostilidad, pero ni aun quedaba pretexto para el desvío. Ya no habia en toda España en favor de don Carlos un arma embiada, ni una voz de viva, ni un hombre en fin. Ya por consiguiente no podia apelarse á la cómoda distincion de poder de hecho y poder de derecho, inventada por la política para salvar sus inconsecuencias. Era, en fin, de esperar, y la razon, la conveniencia y el interés mismo de la Iglesia parece que lo aconsejaban, que el Santo Padre se decidiese á reconocer los derechos y regalías de la Reina de España, y confirmase los Obispos nombrados por ella. Pero el ánimo del Santo Padre, preocupado y prevenido por nuestros enemigos políticos no estaba dispuesto á escuchar esta prudente y noble insinuacion. Su aversion se aumentaba en proporcion á nuestra buena fortuna. Y cuando treinta iglesias de España, huérfanas de Pastor propio, se le estan pidiendo tantos años há con lágrimas, él sordo, insensible á sus clamores les da por respuesta esa ágría declamacion pronunciada en su consistorio, en que atacando con una violencia sin igual la autoridad temporal de la Reina de España, aspira asi, aunque en vano, á justificar la propia dureza y su injusta obstinacion.

Por el aspecto canónico y de doctrina, la alocucion de Su Santidad está ya examinada por eminentes letrados, y juzgada como corresponde por el Tribunal Supremo de Justicia. Es la eterna disputa entre el sacerdocio y el imperio sobre la temporal de la Iglesia; es la contienda inacabable entre las pretensiones de la Curia romana y las regalías de los Príncipes. De las quejas que acumula Su Santidad en su escrito, no hay una sola en

verdad donde no traspire esta idea; no hay una sola donde no vaya envuelta la intencion de una mejora, de una usurpacion eclesiástica sobre la autoridad civil. Ya el Gobierno español ha sentado arriba que prescinde de argumentos y sutilezas de escuelas; lo que le corresponde es considerar las consecuencias políticas que llevan consigo tales principios y tales pretensiones, y rechazar bien lejos todas las que sean incompatibles con la seguridad y buena administracion del Estado, con el decoro y la independencia de la Nacion y con las prerogativas del Trono.

Seria por cierto necesario para acallar las querellas del Santo Padre que se despojase el Gobierno de S. M. del derecho que le asiste para amparar y defender á cualquiera de sus súbditos que atropellado por los tribunales eclesiásticos, acude á su proteccion por el derecho reconocido y legal de los recursos de fuerza. Seria preciso tambien que el Gobierno se prestase á sufrir, sin la correspondiente demostracion, las temerarias reclamaciones, la suposicion de hechos mal concebidos y esplicados, en fin, la personalidad indebida de un eclesiástico que á fuer de Vice-gerente de Nuncio en el Tribunal de la Rota, y Vice-gerente mas bien tolerado que autorizado, se ingiere en lo que no le corresponde y atropella los respetos de la Nacion y del Gobierno en sus impertinentes y hostiles gestiones. Esto no es ni conveniente ni posible, y la consecuencia inevitable de un paso tan imprudente, era lo que debia ser, mandar estrañarle del Reino, puesto que se ponía en contradiccion con la autoridad suprema del Estado, y cerrar el Tribunal de la Rota.

Clama el Sumo Pontífice contra esta providencia que califica de violacion manifiesta de su jurisdiccion sagrada y apostólica, ejercida, dice, sin obstáculo en España desde los primeros tiempos de la Iglesia. Mas el Gobierno niega este hecho con la autoridad de uno de los concilios de Toledo, de la historia antigua de España, y con la seguridad de que los Nuncios de la Santa Sede jamas ejercieron jurisdiccion en España hasta que lo pidió el señor D. Carlos I en 1527, conservando por esto para sí y sus sucesores el derecho de renunciar á este privilegio concedido á su favor. Está ademas seguro el Gobierno de que tal jurisdiccion no ha podido ejercerse en el Reino, ni de antiguo ni de ahora, sin el beneplácito de los Príncipes. No hay necesidad á este propósito de ir con la memoria muy lejos para ver en el reinado del Sr. D. Felipe V cerrado por orden del Gobierno el Tribunal de la Nunciatura, y en el del Sr. D. Carlos III suspendido por siete años, hasta que por consecuencia del breve de 26 de marzo de 1771 se subrogó en su lugar el Tribunal de la Rota. Y no por esto se acusó á la corte de España de violar los derechos apostólicos del Sumo Pontífice en esta parte, ni se atrevió entonces la Curia romana á insultar la religion y la magestad de aquellos Monarcas con semejante declaracion.

Con no menor dolor y amargura se consideran en el discurso de Su Santidad la supresion de las casas religiosas, la agregacion de sus bienes á los fondos nacionales, la conversion de los templos en usos profanos, el atropellamiento que supone de la inmunidad eclesiástica en cosas y en personas, la suspension de conferir sagradas órdenes, los bienes del clero secular amenazados. Para dar cuerpo y peso á la invectiva, en una parte se desfiguraron los hechos, en otra se anticipan los cargos, y en todas se da por sentado el principio tan acepto á aquella Curia, de que no es permitido á la autoridad civil ingerirse á disponer de las cosas temporales del clero sin conocimiento y conformidad de la autoridad eclesiástica. De aquí parte el Santo Padre para reprobar como reprueba delante de sus Cardenales todo cuanto se contiene en sus quejas; casar y anular todos

los decretos del Gobierno sobre los puntos á que ellas se refieren y todas sus consecuencias, y declarar que han sido y serán eternamente nulos y de ningun valor.

Jamas la Santa Sede, desde los tiempos de Gregorio VII hasta ahora ha tenido pretensiones mas altas, ni las ha manifestado de un modo tan imprudente y temerario. ¡Casar y anular! ¿De dónde ha venido á la Silla Apostólica esta nueva prerogativa que si reconocida fuese pondria otra vez los reinos en la mano del Sumo Pontífice y los Príncipes á sus pies? ¡Casar y anular! Nunca se atropellaron con tan poco miramiento los fueros y facultades de la potestad temporal, ni se ha hecho insulto mayor á las regalías siempre reconocidas de la España y de sus Monarcas. Como si los puntos controvertidos perteneciesen á las altas regiones del dogma y de la fe y no fuesen evidentemente de mera administracion civil y de interés temporal, el Papa se arroga el derecho de resolverlos por sí mismo, y se erige en superior de quien para el ejercicio de su autoridad en beneficio del Estado, en nadie debe, en nadie quiere reconocer la menor sombra de supremacia.

Ni es fácil señalar el origen de esta repentina y desusada confianza en la Curia romana. ¿Es acaso que el Trono de las Españas está ocupado por una Niña huérfana é inocente, y por lo mismo falta de fuerza, desnuda de consejo é incapaz de resolucio? ¿O es por ventura la situacion de nuestras cosas públicas la que le da tales bríos, y espera que aun cuando no encuentre eco que la ayude, esta reclamacion orgullosa pasará cuando menos sin notarse ó sin vindicarse por medio del conflicto ruidoso de los partidos? Engañase mucho el Santo Padre si así lo piensa; y esté seguro de que no habrá opinion, no habrá partido, no habrá individuo, á menos que pertenezca al interés mas vil ó á la supersticion mas inmundada, que no ayude y sostenga á la Reina Isabel II y á su Gobierno contra esta inaudita agresion.

Marcado tiene S. M. el camino que para semejantes casos le señala el ejemplo de muchos predecesores suyos, que sin menoscabo de su Religion y de su piedad han sabido atajar con mano firme y resuelta estas demasías de los Pontífices romanos. Al verse reconvenido el Rey de Castilla Juan el II por la prision de un Prelado, contestó: «que á todo Obispo que fuese revolvedor en sus Reinos le haria prender la persona, y limpiaría y doblaría su hábito para lo enviar al Santo Padre.» Ofendido Fernando el Católico de la comision que llevó al Reino de Nápoles un Cursor pontificio, se mostró muy descontento de que no se hubiese castigado con el último rigor el atrevimiento y la insolencia de aquel Curial, y amenazó, si el Papa no cedía en su injusta demanda, de hacerle quitar la obediencia en los Reinos de Castilla y Aragon. En las cuestiones suscitadas entre la Santa Sede y los Príncipes de la Casa de Austria, luego que estos se convencieron de la inutilidad de sus reverentes esposiciones á Su Santidad, adoptaron las medidas que correspondian á la dignidad de sus Reinos y á la conservacion de sus derechos. Y segun la naturaleza de los casos en que aquellas cuestiones ocurrieron, amenazaron unos cortar, y otros cortaron en efecto la comunicacion con Roma; espulsaron al Nuncio de sus Reinos, cerraron el Tribunal de la Nunciatura, prohibieron acullir á Roma sino en casos especiales y precisos, segun lo estimase el mismo Rey; prohibieron tambien impetrar bulas y remitir dinero para ello, hicieron salir de aquella capital á todos los que allí disfrutaban rentas de España, y encargaron por último á los Obispos que usasen de sus facultades nativas, como en los casos en que estaba imposibilitado el acceso á la Santa Sede. Espídense por esta un breve ó monitorio contra el Gobierno de Parma en que se atacaban las regalías de un Estado independiente; y el piadoso Carlos III, considerando atacadas las suyas y las de los otros Príncipes ca-

(Sigue medio pliego.)

tólicos en esta tentativa ambiciosa, mandó recoger el breve y lo mismo cualesquiera otros papeles, letras ó despachos de la Curia romana que pudiesen ofender á sus regalías, inquietar las conciencias y poner en peligro la tranquilidad de sus Reinos. Altamente adicto al servicio de los Papas y favorecido altamente por ellos era el instituto de los Jesuitas, tan poderoso, tan popular. Mas tiene la desgracia de ponerse en contradicción con la seguridad del Estado, y el mismo religioso Monarca le suprime en sus Reinos, espulsa á sus individuos, ocupa sus temporalidades reservando en sí mismo las causas urgentes de esta vigorosa disposición, y sin consultarla previamente ni contar con el asenso de la corte romana. Supérfluo sería amontonar mas ejemplos: de todos resultaría lo mismo que de los que van esprezados, y es que los Reyes de España, aun los mas piadosos, no se han dejado subyugar por estas pretensiones de la Santa Sede, y han defendido sus regalías en las cosas temporales de la Iglesia con un tesón y un vigor que debe servir de norma á sus sucesores.

La Reina Doña Isabel II tiene los mismos derechos, y su Gobierno actual está resuelto á defenderlos con no mejor energía. Y una vez que el Sumo Pontífice, negándose como Príncipe á reconocer á S. M. legítima sucesora en el Trono de sus mayores, se niega tambien, en calidad de Padre espiritual de los fieles á remediar las necesidades de la Iglesia de España; y no contento con esta prolongada resistencia alza de repente la voz en su consistorio para atacar la autoridad suprema del Estado, anular sus disposiciones y erigirse en superior de quien en esta parte no le reconoce, ni aun como igual, él mismo es quien levanta un muro de separacion entre las dos cortes que cierra por ahora la puerta á toda relacion amistosa, á toda especie de transaccion. En suma, la violenta alocucion del Santo Padre no puede considerarse sino como una declaración de guerra contra la Reina Isabel II, contra la seguridad pública y contra la Constitucion del Estado. Es en realidad un manifiesto en favor del vencido y espulsado Pretendiente, y una provocacion escandalosa de cisma, de discordia, de desorden y de rebelion. No puede ya por lo mismo el Gobierno de S. M. sin mengua de lealtad y de su honor guardar silencio sobre tan enorme atentado, ni dejar de emplear para contenerle todos los medios justos que ponen en su mano la razon, la conveniencia, la disciplina de la Iglesia, y el poder de una Nacion grande y noble; tan indignamente agraviada.

Madrid 30 de julio de 1841 = Como Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.
De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo remito á V. S. para los usos oportunos en esa dependencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1841. = El jefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre. — Sr. Jefe político de Cáceres.
Cáceres 17 de agosto de 1841. = Julian de Luna.

CIRCULAR NUMERO 100.

Real orden encargando la prision del súbdito frances Mr. Dubois de Saint Gonan.

El jefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice de real orden en 6 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado en 28 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: — Habiendo comunicado al

Encargado de negocios de Francia la evasión del súbdito frances Dubois de Saint Gonan, de las cárceles de Zaragoza en que se hallaba detenido, segun V. E. me ha comunicado en 14 del corriente, me ruega dicho agente que se den las órdenes convenientes á su captura y estradicion. — Y lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que procure la aprehension de Mr. Dubois por todos los medios convenientes, dando cuenta si se verifica.

Y para que produzca los efectos á que se dirige la orden inserta, se publica en el boletín oficial, encargando á los alcaldes constitucionales de esta provincia procuren con la mayor eficacia la captura de Mr. Dubois si por acaso se hubiese dirigido á este pais y pudiese ser descubierto. Cáceres 13 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Ignacio Maria Duarte, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresan.

	<u>Renta.</u>	<u>Tasacion.</u>	<u>Capitali- zacion.</u>
<i>De las monjas Carmelitas de Plasencia.</i>			
Una huerta con frutales, término de las Casas de Millan.	800	23700	24000
Un huerto con frutales, en idem.	40	1000	1200
Una cerca con morales y olivos, en idem. . . .	170	6000	6100
<i>De las de Sta. Clara de idem.</i>			
Una parte en la dehesa Casas de D. Gomez, término de idem. . . .	42	1233	1260
<i>De los Dominicos de id.</i>			
Otra parte en la dehesa de Herguijuela de Guadalerma, término de id.	1000	47200	30000
<i>De las monjas de Jesus de Velalózar.</i>			
Otra parte en la dehesa de Fuente Blanca, término de Trujillo. . . .	776	12233	22980

De las de S. Francisco el Real de Trujillo.

Otra idem en la misma dehesa. 398 7334 11940

De las de la Concepcion de Oropesa.

Otra id. en la de Erruz de Abajo, término de Trujillo. 1378 7 41340 41340

Otra en la de Tomilloso de la Solana, término de idem. 1393 46422 11 41790

De las de la Concepcion de esta Capital.

Un olivar á la Sierra de Aguas-Vivas. 750 22505 22500

Otro al sitio de la Palacina. 384 11610 11520

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en la subasta: Cáceres 11 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Aprehension de tres criminales.

El alcalde constitucional de Casas del Puerto participa á este Gobierno político en 6 del actual que en la noche del 5 fueron capturados por una partida del regimiento Provincial de Plasencia, al mando del teniente D. Valentin Muñoz, tres criminales fugados de diferentes presidios; contribuyendo á tan importante servicio el celo del procurador síndico.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion; sirviendo de ejemplo á los demas ayuntamientos de la provincia el denodado comportamiento de la autoridad de Casas del Puerto y su destacamento. Cáceres 16 de agosto de 1841. = Julian de Luna.

Se encarga la captura de José Sanchez.

En el juzgado de primera instancia de esta capital se sigue causa contra los autores del robo de caballerías ejecutado la noche del 30 de marzo último en la dehesa de Alberca, entre los cuales se hallaba preso como iniciado en él José Sanchez, vecino de Caravaca, á quien se puso en libertad bajo caucion juratoria con la obligacion de presentarse diariamente al juzgado. Y como dicho Sanchez haya desaparecido, encargo á las autoridades de esta provincia que en caso de pre-

sentarse en alguno de sus pueblos, procedan á su captura y remision con seguridad al tribunal que lo reclama. Cáceres 16 de agosto de 1841. = Julian de Luna.

Señas de José Sanchez.

Edad 24 años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color claro, una cicatriz á uno y otro lado de la garganta. Le acompaña su mujer Francisca Ferrer, en dias de parir; su oficio es arnero ceviquero.

Por efecto de las circunstancias políticas de años anteriores dejó de celebrarse la feria que por real concesion disfrutaba la villa de Calera, en la provincia de Badajoz, en los dias 6, 7 y 8 del mes de setiembre de cada año, y habiendo cesado ya aquellas, se restablece en el mismo mes y dias citados, teniendo efecto desde el próximo mes de setiembre.

Lo que se inserta en este boletin oficial á petición del ayuntamiento de Calera para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 16 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

D. Blas Lopez de Tejada, administrador juez conservador de la encomienda de la Claveria de Alcántara etc.

Hago saber á todos los habitantes de la provincia que quieran interesarse en la subasta del fruto de bellotas de la misma, en el presente año, se presenten en los dias en que han de celebrarse sus remates, á cuyo fin he señalado el 5, 15 y 25 de setiembre próximo venidero, en las casas del infrascrito juez, desde diez á doce de sus mañanas, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Brozas y agosto 12 de 1841. = Blas Lopez de Tejada. = Por su madado, Pablo Manso.

D. Blas Lopez de Tejada, administrador de la dehesa de Casillas.

Hago saber á todos los habitantes de la provincia que quieran interesarse en la subasta del fruto de bellotas de la misma en el presente año, se presenten en los dias en que han de celebrarse sus remates, á cuyo fin he señalado el 5, 15 y 25 de setiembre próximo venidero, en las casas del infrascrito juez, desde diez á doce de sus mañanas, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Brozas y agosto 12 de 1841. = Blas Lopez de Tejada. = Por su mandado, Pablo Manso.